



NOTARIA TRIGESIMACUARTA

Dr. Alfonso di Donato Salvador

CONSEJO NOTARIAL

Acta de Sesión de

SEXTA

Ordinary de

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO

de fecha de

EMAAP-Q

de

CONSORCIO INGENIEROS GALLO-ARROYO

del

del

13 DE JULIO DEL 2009

del

Avellan

del

INDT.

Edificio Buenos Aires
Buenos Aires Oe1-69 y Salinas - 8º Piso - Telfs.: 2523222 / 2235235 / 2235237
E-mail: notaria34@andinael.net
Quito - Ecuador

Oficio N° C.C.0066-2009-DJ
Quito, 2009 JUN. 22

Doctor
Fernando Arregui Aguirre
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE QUITO
Presente

De mi consideración:

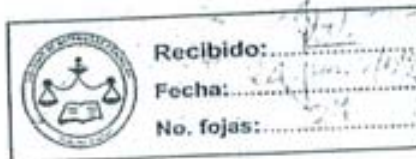
De conformidad con la Ley Reformativa a la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 158, del 11 de noviembre de 1996, remito a usted un ejemplar, -en veintisiete fojas-, del contrato suscrito entre la EMAAP-Q y el CONSORCIO INGS. GALLO - ARROYO, para la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA - PARROQUIA PONCEANO", por el valor de US\$ 597 134,60 y un plazo de 360 días, a fin de que se proceda al sorteo del Notario que lo protocolizará, de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la LOSNCP, en el cual establece que: "...Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público...", concordante con el Art. 116 de su Reglamento, vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Solicitándole que una vez que se realice el sorteo se sirva conferir copia certificada del acta correspondiente.

Atentamente,


Dr. Luis Luna Gaibor
DIRECTOR JURÍDICO DE LA EMAAP-Q (E)

MEC-MRF
2009/06/18



CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito representada por el señor ingeniero Juan A. Neira Carrasco, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento, contenido en el Acuerdo No. 24-2000 del 15 de agosto de 2000, que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o la EMAAP-Q, y, por otra parte, el CONSORCIO INGENIEROS GALLO - ARROYO, legalmente representado por el Ing. Jorge Anibal Gallo Arroyo, en su calidad de Procurador Común, a quien se le denominará "el Contratista".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de convocar a la Licitación Pública Nacional N° 06 – 2008- EMAAP-Q, para la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA - PARROQUIA PONCEANO.**

La EMAAP-Q cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 23 de la LOSNCP.

2.02.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta en la Certificación N° CO-3423, 14 de mayo de 2009, conferida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, con cargo a las partidas presupuestarias Nos: **75010309031, OBRAS ALCANTARILLADO - COLECTOR EL COLEGIO y 91020100701, COMPROMISOS FUTUROS GERENCIA DE INGENIERIA** con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Gerente General de la EMAAP-Q, mediante Resolución No. 051, de 07 de mayo de 2009, adjudicó la realización de la obra a los INGS: JORGE GALLO Y ALFONSO GALLO, notificando tal resolución con el oficio No. CT 0038-2009-HCR-MRF-DJ de 07 de mayo de 2009.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

a) La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios Nos. 8 y 9 de la propuesta;

- b) Certificados actualizados de encontrarse habilitados en el RUP, tanto del Consorcio como de sus integrantes;
- c) Copia certificada de la Resolución No. 051 de 07 de mayo de 2009;
- d) La certificación presupuestaria;
- e) El cronograma valorado de trabajos;
- f) La memoria detallada de cálculo para la obtención de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo, para el pago de reajustes de precios;
- g) Los pliegos, incluyendo las Especificaciones Técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada, y las Especificaciones Generales (numeral 10 de los pliegos); los permisos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares;
- h) Los demás documentos de la oferta del Adjudicatario;
- i) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por la EMAAP-Q;
- j) El detalle de las inversiones que el Contratista tiene previsto realizar con el valor del anticipo;
- k) Informe Técnico de la Subcomisión de Apoyo sobre análisis de las propuestas.
- l) Informe de la Comisión Técnica recomendando la adjudicación.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no lo están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, la Fiscalización aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de las máximas autoridades de la EMAAP-Q.

Los pliegos y sus alcances constituirán normas supletorias.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- El Contratista se obliga para con la EMAAP-Q bajo su exclusiva responsabilidad, a ejecutar y terminar la construcción en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA - PARROQUIA PONCEANO**, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, los planos, especificaciones generales que constan en el numeral 10 de los pliegos, especificaciones técnicas y demás Documentos Contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización.

5.02.- Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMAAP-Q.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en estos Documentos Contractuales.

5.04.- El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras del proyecto.

En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto el Contratista como sus trabajadores y Subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que respondan hasta la culpa leve.

Las pruebas de control de calidad o de campo serán efectuadas, según el caso, en la obra o en laboratorios aprobados por la Fiscalización. Los materiales que posean certificados de calidad del INEN o su equivalente, no requieren ser ensayados rutinariamente. Los costos de las pruebas y ensayos de laboratorio previstos en las normas correspondientes que se realicen, serán de cuenta del Contratista.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que la EMAAP-Q pagará al Contratista es el de **US\$ 597 134,60 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS)**, y se desglosa como se indica a continuación:



TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA, PARROQUIA PONCEANO

CODIGO : 59570

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
CA01 POZOS DE AVANCE						
1	01.001.4.01	REPLANTEO Y NIVELACION ESTRUCTURAS	m2	20.00	0.8300	16.60
2	01.003.4.24	EXCAVACION ZANJA A MAQUINA H=0.00-2.75m (EN TIERRA)	m3	40.00	2.0400	81.60
3	01.003.4.25	EXCAVACION ZANJA A MAQUINA H=2.76-3.99m (EN TIERRA)	m3	10.00	2.3000	23.00
4	01.005.4.01	RELLENO COMPACTADO (MATERIAL DE EXCAVACION)	m3	107.00	2.1300	227.91
5	01.006.4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	26.00	19.7200	512.72
6	01.006.4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	38.00	30.4100	1,155.58
7	01.006.4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPLESOR	m3	102.00	47.1500	4,809.30
8	01.006.4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPLESOR PERFORADOR	m3	64.00	61.8000	3,955.20
9	01.007.4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	239.00	1.2100	289.19
10	01.007.4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	1,914.00	0.2800	535.92
11	01.007.4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	10.00	20.6000	206.00
12	01.007.4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	239.00	5.4100	1,292.99
13	01.008.4.02	ENTIBADO CONTINUO POZOS	m2	202.00	8.6600	1,749.32
14	01.009.4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C)	kg	3,350.00	1.5100	5,058.50
15	01.010.4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	14.00	10.2600	143.64
16	01.010.4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	215.00	7.4200	1,595.30
17	01.011.4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	43.00	8.1500	350.45
18	01.011.4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) fc=350 kg/cm2	m3	43.00	122.8600	5,282.98
19	01.025.4.01	ESTRIBO DE POZO FI 16mm (PROVISION Y MONTAJE)	u	44.00	4.5000	198.00
20	03.010.4.02	TAPA Y CERCO HF850 POZO REVISION (PROVISION Y MONTAJE)	u	1.00	115.4600	115.46
CA02 DESCARGA						
21	01.005.4.09	RELLENO CON GRAVA ENTRE ENCOFRADO Y PARED	m3	12.00	12.0900	145.08
22	01.006.4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	24.00	19.7200	473.28
23	01.006.4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	36.00	30.4100	1,094.76
24	01.006.4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPLESOR	m3	96.00	47.1500	4,526.40
25	01.006.4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPLESOR PERFORADOR	m3	60.00	61.8000	3,708.00
26	01.007.4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	239.00	1.2100	289.19
27	01.007.4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	1,908.00	0.2800	534.24
28	01.007.4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	23.00	20.6000	473.80
29	01.007.4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	239.00	5.4100	1,292.99
30	01.008.4.05	ENTIBADO PERMANENTE TUNEL ESTRUCTURA PERFIL ACERO(NO F)	kg	4,813.00	2.2600	10,877.38
31	01.009.4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C)	kg	16,200.00	1.5100	24,462.00
32	01.010.4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	120.00	10.2600	1,231.20
33	01.010.4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	280.00	7.4200	2,077.60
34	01.010.4.20	ENCOFRADO PARED COLECTOR/TUNEL NO RETORNABLE	m2	400.00	11.1800	4,472.00
35	01.011.4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	180.00	8.1500	1,467.00
36	01.011.4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) fc=350 kg/cm2	m3	180.00	122.8600	22,104.00
CA03 TUNEL 3.50X3.50						
37	01.004.4.02	RASANTEO DE TUNEL A MANO	m2	850.00	1.3400	1,139.00
38	01.005.4.09	RELLENO CON GRAVA ENTRE ENCOFRADO Y PARED	m3	159.00	12.0900	1,922.31
39	01.006.4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	159.00	19.7200	3,135.48
40	01.006.4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	143.00	30.4100	4,348.63
41	01.006.4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPLESOR	m3	478.00	47.1500	22,537.70
42	01.006.4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPLESOR PERFORADOR	m3	239.00	61.8000	14,770.20
43	01.006.4.42	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN TIERRA (INC. DESALOJO INTER)	m3	159.00	14.1900	2,256.21
44	01.006.4.43	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN CONGLOMERADO (INC. DESALO)	m3	335.00	17.2900	5,792.15
45	01.006.4.44	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN MAT. CONSOLIDADO (INC. DESA)	m3	1,116.00	30.6300	34,183.08
46	01.006.4.45	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN ROCA (INC. DESALOJO INTERIO)	m3	558.00	34.5000	19,251.00
47	01.007.4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	3,506.00	1.2100	4,242.26
48	01.007.4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	28,050.00	0.2800	7,854.00
49	01.007.4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	319.00	20.6000	6,571.40
50	01.007.4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	3,506.00	5.4100	19,967.46
51	01.008.4.05	ENTIBADO PERMANENTE TUNEL ESTRUCTURA PERFIL ACERO(NO F)	kg	19,479.00	2.2600	44,022.54



TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
 BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA, PARROQUIA PONCEANO

CODIGO : 59570

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
52	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	68,850.00	1.5100	103,963.50
53	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	1,160.00	10.2600	11,993.94
54	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	744.00	7.4200	5,520.48
55	01.010 .4.20	ENCOFRADO PARED COLECTOR/TUNEL NO RETORNABLE	m2	2,253.00	11.1800	25,188.54
56	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL PERFORACION (TONEL	Tn	43.00	300.8500	12,938.27
57	01.011 .4.37	HORMIGON SIMPLE REPLANTILLO fc=140KG/CM2	m3	85.00	85.4400	7,262.40
58	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	935.00	8.1500	7,620.25
59	01.011 .4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) fc=350 kg/cm2	m3	850.00	122.8600	104,431.00
60	01.012 .4.03	JUNTAS IMPERMEABLES PVC 18 CM	m	638.00	9.2900	5,927.02
CA04 TRABAJOS VARIOS						
61	01.011 .4.07	HORMIGON CICLOPEO 40% PIEDRA (fc=180 KG/CM2)	m3	30.00	62.5700	1,877.10
62	01.016 .4.23	DESADOQUINADO	m2	20.00	1.0800	21.60
63	01.016 .4.31	ADOQUINADO (FC=300 KG/CM2) INCLUYE CAMA DE ARENA Y EMPOF	m2	10.00	10.7500	107.50
64	01.016 .4.55	ADOQUINADO (SIN SUMINISTRO DE ADOQUIN) INCLUYE CAMA DE A	m2	10.00	3.7900	37.90
65	01.020 .4.09	BOMBEO AGUA IGUAL/MAYOR 2'	hora	1,500.00	2.5000	3,750.00
66	01.021 .4.01	ENROCADO	m3	100.00	21.9900	2,199.00
67	01.024 .4.01	ROTULOS CON CARACTERISTICAS DEL PROYECTO (PROVISION Y M	m2	20.00	76.4400	1,528.80
68	04.021 .4.05	CUBIERTA ZINC 8P (INCL . ESTRUCTURA DE MADERA)	m2	60.00	24.3700	1,462.20
69	05.007 .4.01	SAQUILLO YUTE (ARENA - POLVO PIEDRA)	u	1,000.00	1.0200	1,020.00
70	05.016 .4.03	DERROCAMIENTO HORMIGON ARMADO COLECTOR	m3	30.00	80.3900	2,411.70
71	06.004 .4.13	REPARACION CONEXION DOMICILIARIA 1/2"-1"AGUA POTABLE(CAME	u	4.00	12.8500	51.40
						597,134.60

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La EMAAP-Q pagará al Contratista con fondos propios provenientes del presupuesto de la EMAAP-Q, correspondiente al año 2009, con cargo a las partidas presupuestarias Nos: 75010309031, OBRAS ALCANTARILLADO - COLECTOR EL COLEGIO y 91020100701, COMPROMISOS FUTUROS GERENCIA DE INGENIERA, que consta en la Certificación de Disponibilidad de Fondos Presupuestarios Compromiso CO - 3423, de 14 de mayo de 2009, emitida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, el valor del Contrato de la siguiente forma:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP, en el término de treinta (30) días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, la EMAAP-Q procederá al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimosegunda de este Contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el artículo 75 de la LOSNCP, y, de un documento que detalle las inversiones que el Contratista va a realizar con dicho anticipo.

El Contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto. El anticipo y demás pagos que para la ejecución de esta obra realice la EMAAP-Q, no podrán ser destinados a fines ajenos al proceso constructivo u otros, tales como inversiones financieras, etc. Exclusivamente esta contabilidad podrá ser auditada por la EMAAP-Q y, o por quien ésta disponga, sin necesidad del requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado. Los costos que demandaren la realización de esta auditoría estarán a cargo de la EMAAP-Q.

En caso de incumplimiento mensual o mensuales injustificados, en la programación de la obra presentada por el Contratista, la EMAAP-Q podrá disponer una auditoría inmediata a la contabilidad específica del proyecto sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar si se ha hecho un buen uso del anticipo entregado.

2.- El valor restante de la obra civil, esto es el cincuenta por ciento (50 %) del precio del contrato, mediante pago contra presentación de planillas mensuales de avance de obra, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que hubiere lugar y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la LOSNCP.

7.02.- Los primeros cinco (5) días laborables del mes, el Contratista presentará a la EMAAP-Q la planilla correspondiente al mes anterior, la cual se pondrá a consideración de la Fiscalización máximo dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes siguiente al período de ejecución de los trabajos, y serán aprobadas por ella en el término de cinco (5) días laborables, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el procedimiento para el pago. Si el Contratista incumpliere el plazo para la presentación de las planillas, la EMAAP-Q le aplicará una multa equivalente a la establecida en el numeral 10.8.4 de los pliegos, por no acatar las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley y al Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en los numerales 10.4.- FACTURACIÓN Y PAGOS y 10.5.- FISCALIZACIÓN, contenidos en los pliegos. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurridos cinco días hábiles de recibida, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la EMAAP-Q.

7.03.- La EMAAP-Q tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar el pago de las planillas aprobadas.

7.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los Precios Unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la EMAAP-Q y aprobadas por la Fiscalización.

[Handwritten signature]

7.05.- Los pagos se efectuarán mediante transferencia vía Banco Central del Ecuador, para lo cual el Contratista señala que opera con el Banco del Pacífico, Cuenta Corriente, N° 7228392.

7.06.- Será causa de responsabilidad del Fiscalizador y de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato y en la LOSNCP, contando con los recursos económicos suficientes.

7.07.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social, para que la EMAAP-Q pueda realizar los pagos de planillas por trabajos ejecutados, el Contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán administrativa, civil y penalmente responsables del cumplimiento de este requisito.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato y para asegurar la debida ejecución de la obra, la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Contratista, entregó a favor de la EMAAP-Q una de las garantías previstas en la Ley, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, como lo establece el Art. 74 de la LOSNCP.

8.02.- Previo a la entrega por parte de la EMAAP-Q del anticipo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en este contrato, el Contratista antes de recibirlo, presentará una garantía a favor de la Contratante por igual valor reajustado, a satisfacción de la EMAAP-Q, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la LOSNCP. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

La garantía indicada será independiente de la obligación del Contratista de rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento.

8.04.- Las garantías serán otorgadas en dólares de los Estados Unidos de América.

8.05.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su Recepción Definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo.

De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EMAAP-Q las hará efectivas.

8.06.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma, de conformidad con lo señalado en el Art. 77 de la LOSNCP:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá al momento de la Entrega Recepción Definitiva, Real o Presunta.

8.07.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, renovables, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMAAP-Q, a través de la Gerencia Financiera, beneficiaria de la garantía. Excepto en los casos en que las garantías sean las especificadas en los numerales 3. y 4. del Art. 73 de la LOSNCP, en cuyo caso éstas se sujetarán a las disposiciones de dichas normas.

8.08.- Las garantías estipuladas en los numerales 8.01 y 8.02 del presente contrato serán entregadas en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la LOSNCP.

8.09.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:
 - a) Cuando haya resolución de terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
 - b) Cuando así se lo ordene en sentencia ejecutoriada de Juez competente;
 - c) Cuando el Contratista obligado a renovarla no lo hiciere, en su oportunidad;
 - a) Para responder por las obligaciones que el Contratista contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato; y,
 - d) Cuando se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al Contratista.

2) La garantía de anticipo será ejecutada cuando, efectuada la liquidación del contrato y requerido el Contratista a devolver los valores no devengados de dicho anticipo, no lo hiciere.

Cláusula Novena.- PLAZO:

9.01.- El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de **trescientos sesenta (360) días** señalado en la

propuesta, en el cronograma de ejecución, ~~contados~~ a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo.

9.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo contractual presentado en su propuesta y aprobado por la EMAAP-Q mediante la orden de inicio de los trabajos, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la EMAAP-Q.

9.03.- Dentro del plazo establecido para el inicio de los trabajos, en el Numeral 10.3.2, "Inicio, Planificación y Control de Obra", de las Especificaciones Generales, (ocho días después de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo), y antes de recibir la orden para ello, el Contratista deberá justificar documentadamente ante la Fiscalización, que ha observado y dado cumplimiento a la colocación de los letreros de identificación del proyecto; al establecimiento de las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a la ciudadanía (terceros) y además con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre de 2005; y, al empleo, para la correcta y expedita ejecución de las obras, del personal técnico y equipo propuesto en su oferta.

Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.01.- La EMAAP-Q prorrogará el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos dentro del tiempo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la EMAAP-Q. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra, en los términos del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005;

b) Cuando la EMAAP-Q ordene, y solamente por escrito, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, siempre y cuando los trabajos adicionales interfieran en el cronograma, es decir, no sean coincidentes con el periodo de ejecución de otras obras contratadas;



c) Por suspensiones en los trabajos o por cambios en el cronograma de ejecución ordenados por la EMAAP-Q a través de la Fiscalización, que no se deban a causas imputables al Contratista.

d) Se considerarán las suspensiones causadas por situaciones climáticas anormales que obliguen a disminuir los rendimientos o a suspender temporalmente el avance normal de los trabajos, situaciones tales como precipitaciones pluviales de magnitud y en tiempo imprevistas, inundaciones, derrumbes, erupciones volcánicas, deslaves, producidos en la zona del proyecto como fenómenos de la naturaleza, no considerados para el período de realización de la obra.

La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista corresponderá a la EMAAP-Q, a través de la Gerencia de Ingeniería, previo informe de la Fiscalización. En caso de inconformidad con tal resolución, el Contratista podrá recurrir ante la Gerencia General de la EMAAP-Q.

Se aclara que en caso de no mediar la notificación del Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Para las prórrogas de plazo, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la EMAAP-Q o de su delegado, previo informe de Fiscalización.

10.04.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará, previo informe de la Fiscalización, la autorización del Gerente de Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q.

10.05.- La prórroga del plazo no será, en ningún caso, por un lapso mayor al tiempo de duración de las causas y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor, será el estrictamente necesario, debiendo el Contratista actuar con toda la diligencia razonable para superar los inconvenientes de tales hechos, sin perjuicio de que la EMAAP-Q disponga la pronta reanudación de los trabajos. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un período igual al que el Contratista estuvo imposibilitado de continuar los trabajos.

Cláusula Undécima.- MULTAS:

11.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado.

Handwritten signature





Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que, el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes que se analiza, el Contratista expresamente acepta pagar a la EMAAP-Q por concepto de multa, el dos por mil (2/1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al Contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- La aplicación de los valores resultantes por multa la hará el Ingeniero Fiscalizador al aprobar la planilla de pago correspondiente al mes siguiente al que se analiza.

11.03.- Para el caso en que el Contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria de dos milésimos (2/1.000) del monto total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la EMAAP-Q dé por terminado unilateralmente el contrato, si el valor de la multa supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme el numeral 3., del artículo 94 de la LOSNCP, y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.04.- La EMAAP-Q aplicará multas diarias del **UNO POR MIL** del monto que falte por ejecutar, con relación al valor del contrato, en los casos que se indican a continuación:

- Si no se dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- Si el Contratista no acatare las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice la ejecución de los trabajos de otros Contratistas contratados por la EMAAP-Qo de los trabajadores de la EMAAP-Q.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

11.05.- En caso de suspensión injustificada de trabajos por parte del Contratista, la EMAAP-Q cobrará al Contratista una multa de USD \$200.00 diarios, por cada día de suspensión.

Cláusula Decimosegunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo VII, Título IV de la LOSNCP y Sección I, Capítulo VII, Título IV del Reglamento General de la LOSNCP, en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, elaborada en base a los Análisis de los Precios Unitarios de la oferta adjudicada. Para los índices subcero de la Fórmula Matemática de Reajuste de Precios, la fecha correspondiente es el 4 de enero de 2009.

La Fórmula Matemática de Reajuste de Precios y su respectiva cuadrilla tipo; así como también la definición de cada uno de los índices de los componentes principales que conforman dicha fórmula, de conformidad con las publicaciones mensuales del INEC, que constan en el anexo, son las siguientes:

FORMULA POLINOMICA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS

PROYECTO : CONSTRUCCION DEL PROYECTO BY PASS COLECTOR EL COLEGIO EN LA CALLE ESPERANZA - PARRIQUIA PONCEANO
 CONTRATISTA : INGS. JORGE GALLO Y ALFONSO GALLO
 MONTO : 597.134,00
 FECHA : 12-May-09
 FORMULA 01 :

$$P = P_0 [0,225 \frac{B100}{B0} + 0,082 \frac{C100}{C0} + 0,041 \frac{D100}{D0} + 0,013 \frac{E100}{E0} + 0,019 \frac{F100}{F0} + 0,202 \frac{G100}{G0} + 0,005 \frac{H100}{H0} + 0,049 \frac{I100}{I0} + 0,190 \frac{J100}{J0} + 0,069 \frac{K100}{K0} + 0,181 \frac{X100}{X0}]$$

Coefficientes y símbolos de esta fórmula

P = Valor reajustado del anticipo o de la planilla

P₀ = Valor del anticipo o de la planilla calculada con cantidades de obra ejecutadas a los precios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado

FORMULA:	COEFICIENTE	SIMBOLO	DENOMINACION
	0.229	B100	MANDO DE OBRA
	0.082	C100	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
	0.041	D100	REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
	0.013	E100	COMBUSTIBLE (MEZCLA 5% GASOLINA 95% DIESEL)
	0.019	F100	CEMENTO PORTLAND TIPO I SACOS
	0.202	G100	ACERO EN BARRAS
	0.005	H100	MATERIALES PETREOS (PICHINCHA)
	0.049	I100	MADERA ASERR, CEPILLAD, Y/O ESQUAD. (PREP.)
	0.190	J100	HORMIGON PREMEZCLADO
	0.069	K100	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO
	0.181	X100	COMPONENTES NO PRINCIP. ALCANT. SANIT. ZONA URBANA
	1.000		

CUADRILLA TIPO:	COEFICIENTE	CATEGORIA OCUPACIONAL
	0.171	CATEGORIA II ALBANIL
	0.103	CATEGORIA II AYUDANTE
	0.014	O.E.P. I
	0.000	CATEGORIA III CADENERO
	0.037	CATEGORIA III FERRERO
	0.000	CATEGORIA III PLOMERO
	0.082	CATEGORIA IV M. SECAP
	0.468	CATEGORIA I PEON
	0.001	TOPOGRAFO TOPO I
	0.017	CHOFER LICD. D.
	0.032	CATEGORIA IV M. SOLDADOR
	0.002	CATEGORIA II CARPINTERO
	0.073	MECANICO EQUIPO PESADO I
	1.000	

FECHA SUB CERO : 4 Ene 2009
 Fecha realización: 12 May 2009

ING. PABLO E. URDIALES G.
 JEFE DE PRESUPUESTO TECNICO



La EMAAP-Q tiene certificación ISO 9001

[Handwritten signature]


Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si el Contratista no estuviese en mora.

12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios del anticipo y de las planillas multiplicando el valor del anticipo o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes a la fecha de presentación de las planillas, tramitándolo conjuntamente con la planilla.

12.03.- Aplicación de la Fórmula de Reajuste de Precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo a los periodos de pago establecidos en este contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la Fiscalización, tramitándolo conjuntamente con la planilla.

12.04.- Mora del Contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato con sujeción al cronograma vigente, al tenor del Art. 133 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 13 del RGLOSNCP).

12.05.- Liquidación de reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales, de conformidad con lo previsto en el Art. 134 del Reglamento General de la LOSNCP. (Actual Art. 131 del RGLOSNCP).

12.06.- Si este contrato llegara a terminarse anticipada y unilateralmente o por mutuo acuerdo, deberá aplicarse lo dispuesto en el Art. 138 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 135 del RGLOSNCP), reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

12.07.- El reajuste de precios provisional se realizará conjuntamente con la planilla de ejecución de obra respectiva y su pago se hará al mismo tiempo.

12.08.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Decimotercera.- SUBCONTRATOS:

13.01.- El Contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar con la LOSNCP, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado.

[Handwritten mark]

Por la subcontratación, el Contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la EMAAP-Q, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Cláusula Decimocuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Especificaciones Generales (numeral 10 de los pliegos), el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El Contratista está obligado a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la Ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales estarán obligados a informar a la administración inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable.

14.02.- Antes del inicio de los trabajos, el Contratista previo a la recepción del anticipo, deberá colocar en sitios adecuados los letreros informativos, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización, de conformidad con lo que se establece en la Ordenanza Metropolitana que sustituye el Capítulo I "De la Publicidad Exterior", del Título III, "De los rótulos y carteles", del Libro Segundo del Código Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 401 del 21 de noviembre de 2006. Una vez concluida la obra, serán desmontados los letreros de identificación del proyecto y entregados en las Bodegas de La Chorrera de la EMAAP-Q.

14.03.- Es de responsabilidad del Contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; aplicar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales de conformidad con el estudio realizado con este propósito; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.

14.04.- El Contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales en los términos del Art. 91 de la Constitución Política del Estado; siendo su responsabilidad ejecutar con observancia a las normas ambientales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema.

14.05.- El Contratista se obliga a restaurar las condiciones iniciales y características del entorno y de las obras que sean afectadas por la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la EMAAP-Q a la aplicación de las

sanciones previstas en las Cláusulas Undécima.- MULTAS y Vigésimo Tercera.-
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

14.06.- Previo a la Recepción Provisional, el Contratista entregará a la EMAAP-Q, todos los planos de construcción de la obra ejecutada.

14.07.- El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista propenderá, además, a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la Entrega Recepción Definitiva y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista realizar las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

14.08.- El Contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia de lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Medio Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, del 28 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 2 del 31 de marzo de 2003, en lo que fuere aplicable.

14.09.- El Contratista cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ordenanza Metropolitana No. 067 del "Manejo Ambientalmente Adecuado de Aceites Usados", emitida el 25 de julio de 2002.

Cláusula Decimoquinta.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES:

15.01 El Contratista asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, por tanto tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores o empleados y su personal, incluido sus Subcontratistas y el personal de estos últimos, que contrate para la construcción de la obra materia del contrato, sin que la EMAAP-Q tenga responsabilidad por estos conceptos, ni a título de solidaridad patronal y respecto de los cuales observará las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y sus reformas, contenidas en el Registro Oficial No. 997, de 10 de agosto de 1988. La EMAAP-Q retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase, que corresponda a obligaciones en mora del Contratista o del Convenio de purga de mora patronal por obligaciones provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato, y los depositará en forma inmediata en las respectivas oficinas del IESS, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Decimosexta.- OBLIGACIONES DE LA EMAAP-Q:

16.01.- Son obligaciones de la EMAAP-Q, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la EMAAP-Q, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la EMAAP-Q, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 6) También tiene como obligaciones las establecidas en el subnumeral 10.2 del numeral 10 de los pliegos.

Cláusula Decimoséptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.01.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la EMAAP-Q podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

17.02.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, podrá celebrarse contratos complementarios dentro del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, a la fecha en la que la EMAAP-Q resuelva la realización del contrato complementario.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la EMAAP-Q, si los tuviera; en caso contrario se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.



17.03.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la EMAAP-Q resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en este contrato principal.

El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la LOSNCP.

En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales anteriores, constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato principal.

17.04.- Diferencia en Cantidades de Obra.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, la EMAAP-Q podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario, de conformidad al artículo 88 de la LOSNCP.

17.05.- Órdenes de Trabajo.- La EMAAP-Q podrá disponer durante la ejecución de la obra hasta del diez por ciento (10%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso los recursos deberán estar presupuestados de acuerdo con la Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la Fiscalización.

Cláusula Decimoctava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

18.01.- La EMAAP-Q dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del Contratista, podría negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo señalado, sin que la EMAAP-Q objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil o Notario Público.

R.F.
✓

Cláusula Decimonovena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

19.01.- La recepción definitiva procederá una vez transcurridos los 6 meses a contarse desde la suscripción del Acta de Recepción Provisional total o de la última recepción provisional parcial.

Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la notificación de Recepción Presunta, el Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la Recepción Definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el término de 15 días contados desde la solicitud.

19.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la EMAAP-Q y a costa del Contratista, período durante el cual se impondrá al contratista la multa prevista en la Cláusula Undécima, MULTAS, numeral 11.01, del presente contrato. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la EMAAP-Q puede ser subsanado dentro del proceso de Recepción Definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

19.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, señaladas en las especificaciones técnicas generales, son de cuenta del Contratista. La Fiscalización podrá realizar en cualquier tiempo pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo de la EMAAP-Q.

19.04.- La Recepción Definitiva de las obras significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

19.05.- Si no se realiza la Recepción Definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista podrá acudir ante un Juez, para pedir que se notifique a la EMAAP-Q, indicando que ha operado la Recepción Definitiva Presunta.

Los funcionarios que hubieren suscrito las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos, conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

20.01.- El mantenimiento y vigilancia de la obra, entre la Recepción Provisional y la Definitiva estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas, conforme lo prevé el numeral 10.3.10 de los pliegos. El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista durante la ejecución del contrato, propenderá a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la Entrega Recepción Provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras, así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

Cláusula Vigésimo Primera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

21.01.- Corresponde a la Gerencia de Ingeniería, a través del Departamento de Fiscalización, la administración de este contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. El administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Cláusula Vigésimo Segunda.- FISCALIZACIÓN:

22.01.- La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la EMAAP-Q, y serán los representantes de la EMAAP-Q en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y sus documentos anexos; así como también en el Art. 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios contenido en el Acuerdo No. 0817, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 779 del 27 de septiembre de 1991.

El objetivo principal de la Fiscalización es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción y sus documentos anexos, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

El Fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la EMAAP-Q en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier acción u omisión, descuido o negligencia en el

cumplimiento de sus funciones. El Contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de la Fiscalización.

Cuando la Fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que el Contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultara que el Contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta del Contratista los trabajos necesarios, a fin de corregir los defectos existentes, no eximiendo al Contratista de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato.

Cláusula Vigésimo Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

23.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral de la EMAAP-Q en caso de incumplimiento del Contratista. 5) Por disolución del Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona.

El Procurador Común de la persona jurídica cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP y comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la EMAAP-Q deberá comunicar sobre el particular al INCP, para que éstos en el término de 10 días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a LOSNCP o que, de tenerlos, precise cuáles son ellos.

Con la contestación del INCP o vencido el antedicho término se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el INCP informará sobre aquellos a la EMAAP-Q y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.



23.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, anticipadamente y por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMAAP-Q o del Contratista.

La EMAAP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

23.03.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 146 del RGLOSNCPE), la EMAAP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la LOSNCP;
6. La EMAAP-Q también podrá declarar terminar anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, el Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la EMAAP-Q procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la EMAAP-Q notificará al Contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la EMAAP-Q y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la EMAAP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la Gerencia General, que se comunicará por escrito al Contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Contratista.

El Contratista no podrá aducir que la EMAAP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado.

Sólo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la EMAAP-Q cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al Contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la EMAAP-Q a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

La EMAAP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación anticipada y unilateral, la EMAAP-Q podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento que por su monto corresponda de acuerdo a la Ley.



23.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMAAP-Q.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato por las siguientes causas imputables a la EMAAP-Q:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días.
- 2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la EMAAP-Q, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la EMAAP-Q iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación.
- 4.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la EMAAP-Q no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la EMAAP-Q se halla en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

24.01.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 104 y 105 de la LOSNCP, concordantes con los Arts. 161, 162, 163 y 164 de su Reglamento General (Actual Capítulo II, Título V del RGLOSNCP), de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de los Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

24.02.- Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

El término para expedir el laudo arbitral será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

Los honorarios de los árbitros serán pagados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en referencia.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrá el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán abogados.

24.03.- La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMAAP-Q dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

Cláusula Vigésimo Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01.- La EMAAP-Q en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente General y al Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

25.02.- El Contratista estará representado por el Ing. Jorge Gallo Arroyo, en calidad de Representante Técnico.

25.03.- Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, se harán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del Libro de Obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

25.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la EMAAP-Q deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

26.01.- De los pagos que deba hacer la EMAAP-Q retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

26.02.- La EMAAP-Q actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y las Resoluciones vigentes de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.



Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 30 y Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Cláusula Vigésimo Séptima.- CONFLICTO DE INTERESES:

27.01.- Ningún Contratista, proveedor o usuario de la EMAAP-Q ofrecerá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes, obsequios de un empleado/a o trabajador/a de la EMAAP-Q.

Igualmente ningún empleado o trabajador de la EMAAP-Q, ofrecerá o recibirá directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes, u obsequios de cualquier persona o empresa con la cual la EMAAP-Q tiene o está considerando contratar servicios.

27.02.- Los Contratistas, proveedores o usuarios que contravengan las instrucciones antes mencionadas, estarán sujetos a la inmediata terminación de sus contratos. Los empleados que contravengan las instrucciones aquí descritas están sujetos a las sanciones correspondientes.

27.03.- El Contratista, proveedor o usuario, declara con juramento no tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como tampoco vínculos societarios: civiles o mercantiles, con funcionarios ni miembros del Directorio de la EMAAP-Q.

Cláusula Vigésimo Octava.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

28.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMAAP-Q.- Avda. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia (Apartado 17-01-1370)

CONTRATISTA.- Sancho de Escobar Nº 38-78 y Villalengua
Telfs.: 2224119 2275199

J.



28.03.- La Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q, una vez suscrito el Contrato, remitirá al Servicio de Rentas Internas, una copia del mismo, para efectos de control tributario.

Cláusula Vigésimo Novena.- PAGOS INDEBIDOS:

29.01.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la EMAAP-Q, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Contratante puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

29.02.- El Contratista autoriza en forma expresa a la EMAAP-Q, a debitar de cualquier otro valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas o de cualquier otro concepto, establecido por la Supervisión y/o administración del contrato, o por la Gerencia de Ingeniería; así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.

Cláusula Trigésima.- RETENCIÓN INDEBIDA DE PAGOS:

30.01.- De conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la LOSNCP, el funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de la EMAAP-Q, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en el contrato, será destituido de su cargo y sancionado con una multa no menor de diez salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de la LOSNCP.



Cláusula Trigésimo Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

32.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Quito D.M., a **2009 JUN. 18**

"Año del Bicentenario"


Juan A. Neira Garasco
GERENTE GENERAL EMAAP-Q


Ing. Jorge Anibal Gallo Arroyo
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO INGENIEROS GALLO-ARROYO
CONTRATISTA


Andrés Vallejo Arcos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
TESTIGO DE HONOR

GPU-MEC-IS
2009-05-11

Colegio de Notarios de Pichincha

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS
DEL SECTOR PUBLICO Nro. 148-2009-06-25



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y cinco de junio del dos mil nueve, yo Dr. Fernando Arregui Aguirre Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los doctores X, X delegados del Colegio de Notarios de Pichincha procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

CONTRATO	No. NOTARIA	CUANTIA
EMAAP-Q - CONSORCIO INGENIEROS GALLO ARROYO	34	PROTOCOLIZACIÓN CONTRATOS SECTOR PÚBLICO

X

X

DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA



not 34

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

RAZON:- A PETICION ESCRITA DEL DOCTOR LUIS LUNA GAIBOR, DIRECTOR JURIDICO DE LA EMAAP-Q (E), PROTOCOLIZO EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO:- BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, EN LA CALLE ESPERANZA- PARROQUIA PONCEANO, ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO Y EL CONSORCIO INGENIEROS GALLO- ARROYO, CONSTANTE DE VEINTINUEVE (29) FOJAS UTILES, INCLUIDA LA PETICION.- QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.- F) DR. A. di DONATO S.- NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO.- HAY UN SELLO.-

ES FIEL Y SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN, LA MISMA QUE LA CONFIERO DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-



EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON